



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE

Creada por Resolución Departamental Nro. 16236 del 27 de noviembre de 2002 y modificada parcialmente por Resolución Municipal Nro. 0125 del 23 de abril de 2004. Autorizada por Resolución Nro. 201850043111 de 2018 para prestar el servicio educativo de la Media Técnica en la Especialidad Comercio por 5 años y de manera indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen, tal y como se ordena en la Resolución Nro. 202350040801 de 2023.

CIRCULAR N°7 MARZO 20 DE 2026

De: Directivos I.E Doce de Octubre

Dirigido a: Padres de familia y acudientes de ambas sedes y jornadas.

Asunto: Invitación a la responsabilidad compartida en la formación de ciudadanos íntegros y al cumplimiento de normas de convivencia escolares y ciudadanas.

Estimados padres de familia y cuidadores:

Recibimos con preocupación reportes y evidencias sobre conductas que afectan la convivencia escolar y el bienestar de nuestros estudiantes, tales como el mal uso de celulares (envío de mensajes ofensivos, participación en "funas" o chats de acoso, y acceso a pornografía en grupos de WhatsApp de estudiantes), peleas callejeras individuales o grupales (incluso con estudiantes de otras Instituciones del sector), consumo de sustancias psicoactivas y el uso generalizado de vapor. Estas acciones no solo ponen en riesgo la salud e integridad de los jóvenes, sino que contravienen normas nacionales y el Manual de Convivencia de nuestra institución.

Les invitamos como familia a asumir una mayor responsabilidad en el acompañamiento de sus hijos e hijas, apoyando los procesos institucionales y trabajando en equipo con nosotros para formar ciudadanos de bien, respetuosos y responsables de las demás personas y de las normas. Desde el hogar, les pedimos revisar diariamente las maletas, celulares y actividades de sus hijos e hijas, verificar en todo momento en donde están, con quien, y qué están haciendo, además fomentar el diálogo abierto con los padres de familia o acudientes, informando las situaciones que se estén presentando o que estén viviendo para solucionar cualquier situación de manera civilizada, haciendo uso del diálogo y evitando los conflictos de todo tipo. Además, verificar el uso positivo y apropiado de la tecnología.

Es importante para nosotros como Institución que ustedes conozcan las normas existentes que regulan las conductas que se están presentando: esta información se comparte con el fin de que como padres les enseñen a sus hijos, las situaciones legales que enfrentan, recordando además que: ***"El desconocimiento de la norma, no nos exime de cumplirla"***:

- **Mal uso de celulares (*mensajes ofensivos, participación en "funas", compartir fotos o videos propios o de otros, uso de pornografía*):** Prohibido por el artículo 75 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), que sanciona el acoso cibernético y la exposición a contenidos inapropiados. El Decreto 1967 de 2013 (MEN) restringe el uso de dispositivos en entornos educativos para evitar riesgos.

Sentencia sobre deber de padres de revisar celulares: La Corte Suprema de Justicia (Sala Penal, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado: 42307, Número de providencia: SP 9792-2015, Fecha: 29 de julio de 2015) **avaló que los padres, pueden revisar**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE

Creada por Resolución Departamental Nro. 16236 del 27 de noviembre de 2002 y modificada parcialmente por Resolución Municipal Nro. 0125 del 23 de abril de 2004. Autorizada por Resolución Nro. 201850043111 de 2018 para prestar el servicio educativo de la Media Técnica en la Especialidad Comercio por 5 años y de manera indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen, tal y como se ordena en la Resolución Nro. 202350040801 de 2023.

redes sociales, correos y comunicaciones en celulares de sus hijos menores sin violar su intimidad, ya que es un **deber de protección y orientación**. La Corte argumentó que sería "un contrasentido" considerar ilegal esta supervisión en el hogar para prevenir riesgos.

- **Peleas callejeras (individuales o grupales):** Infringen el artículo 112 del Código de Infancia y Adolescencia, que protege la integridad física y prohíbe la violencia entre menores., el **Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016, artículo 27, numeral 1)** tipifica "refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" como contrarias a la convivencia, imponiendo **Multa General Tipo 2** (4 SMLMV que equivalen aproximadamente a \$7 millones en 2026), pagaderos en 5 días, con sanciones pedagógicas); El Manual de Convivencia Escolar clasifica estas peleas como situaciones tipo III, por los agravantes que tienen dichas acciones y que pueden repercutir en sanciones de suspensión, cancelación de matrícula o negación de cupo. Es importante considerar situaciones que se han presentado con peleas callejeras que involucran a gran cantidad de estudiantes y que ellos catalogan como algo bueno o para admirar.

- **Consumo de sustancias psicoactivas:** Regulado por la Ley 30 de 1986 y la Ley 1335 de 2009, que prohíben el consumo de drogas en menores y espacios educativos. La Resolución 3890 de 2018 (MEN) establece protocolos para prevención y sanciones en colegios. El porte o venta en entornos escolares, es clasificado como una situación Tipo III, con suspensiones, expulsiones y reporte al ICBF; si excede dosis personal o hay indicios de tráfico (Código Penal art. 376), puede escalar a internamiento correctivo (hasta 5 años) o procesos penales juveniles. En zonas restringidas como colegios, el Código de Policía (Ley 1801/2016, art. 35) impone multas Tipo 3 (\$798.000 aprox., pagada por padres) más destrucción de la sustancia.

- **Uso de vapeadores:** La Ley 2354 de 2024 (también llamada "ley antivapeo"), promulgada el 15 de mayo de 2024, *"Para menores de edad: Prohíbe totalmente el uso, posesión, distribución y comercialización de vapeadores por niños, niñas y adolescentes. Cualquier actividad relacionada constituye una infracción, con medidas pedagógicas o judiciales según el Código de Infancia (Ley 1098 de 2006)"*. Prohibido en espacios escolares y públicos por la Ley 1335 de 2009 (artículo 7) y la Resolución 4647 de 2020 (MINSU), debido a daños comprobados a la salud (nicotina, metales pesados y aditivos tóxicos, según la OMS). Es una situación Tipo III, según el Manual de Convivencia, que requiere sanción y remisión inmediata a sistema de salud.

- **Juegos bruscos:** Es importante que desde casa estemos educando a nuestros hijos e hijas, sobre el respeto por el otro, en nuestra Institución, el juego brusco es considerado una agresión, motivo por el que debe tener una sanción, ya que en la cotidianidad vemos cómo un juego brusco, generalmente se convierte en una riña, un conflicto o un daño físico al compañero.

Es importante recordar que la familia y la escuela deben trabajar unidos, pensando en la formación y el bienestar de nuestros estudiantes, en situaciones como las que se están presentando con nuestros jóvenes de manera generalizada y en la que ya se ha evidenciado falta



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCE DE OCTUBRE

Creada por Resolución Departamental Nro. 16236 del 27 de noviembre de 2002 y modificada parcialmente por Resolución Municipal Nro. 0125 del 23 de abril de 2004. Autorizada por Resolución Nro. 201850043111 de 2018 para prestar el servicio educativo de la Media Técnica en la Especialidad Comercio por 5 años y de manera indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen, tal y como se ordena en la Resolución Nro. 202350040801 de 2023.

de conciencia, autocontrol, de medir consecuencias y de actuar por modas, retos o impulsados por compañeros, solo puede ser contrarrestada por un buen acompañamiento familiar, la **ATENCIÓN** que le brindemos a nuestros hijos e hijas desde casa, será fundamental para evitar que resulten involucrados en situaciones de orden penal o peor aún, en situaciones que afecten su salud o hasta su propia vida. La Institución, con sus docentes, directivos y demás profesionales de apoyo, atiende situaciones al interior de la Institución, se realizan campañas, actividades de promoción y prevención, acompañamiento en direcciones de grupo, formaciones para hablar de estos temas, pero en la calle, debe verse reflejado el acompañamiento familiar.

Les exhortamos a educar en casa, a recuperar la autoridad como padres o acudientes, a instruir sobre las normas y leyes, a crear conciencia sobre la importancia de pensar antes de actuar, medir consecuencias, no dejarse llevar por los compañeros y recordar que un like, no vale más que la vida.

A toda nuestra comunidad educativa le pedimos que nos ayuden a cuidar y proteger a nuestros niños, niñas y jóvenes, entre todos podemos estar pendientes, reportar las situaciones que conozcamos, alertar sobre situaciones peligrosas o cualquier situación de riesgo. Juntos, podemos prevenir y corregir estas conductas.

Contamos con ustedes para que estas situaciones no se sigan presentando.

Atentamente,

Luz Marily Arias Castañeda
Rectora Institución Educativa Doce de Octubre.

Teléfonos sede principal: Fijo: 604-4737016 – WhatsApp: 3004121596

Teléfono Sección Escuela León de Greiff: WhatsApp: 3004122518